



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

San Isidro, 21 de enero de 2026

OFICIO N° 0096-2026-VIVIENDA/SG

Señora Congresista

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A.”

Referencia : Oficio N° 1628-2025-2026/CDRGLMGE-GE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A.”

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, la Nota N° 039-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe N° 032-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y, el Informe N° 058-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MELS/alc
HT 250039-2026



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/01/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000096-2026/SG y/o el número CVD: 1159 5527 9509 2763 y la siguiente clave: 15KJYgKfZw.

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”***INFORME N° 058-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ**

A : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A.”

Ref. : a) Nota N° 039-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
b) Oficio N° 1628-2025-2026-CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° 714-2025-2026-CVC/CR
d) Oficio N° 413-2025-2026/JLEA-CR
(H.T. N° 250039-2025, 252681-2025, 9534-2026)

Fecha : San Isidro, 21 de enero de 2026

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 413-2025-2026/JLEA-CR, el congresista de la República José Luis Elías Ávalos, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), emitir opinión sobre el proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A.” (en adelante, Proyecto de Ley), en el marco de sus competencias.
- 1.2 Del mismo modo, a través del Oficio N° 714-2025-2026-CVC/CR, la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita al MVCS, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.
- 1.3 Asimismo, mediante el Oficio N° 1628-2025-2026-CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al MVCS, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.
- 1.4 A través la Nota N° 039-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS) da conformidad y remite al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento (en adelante, VMCS), el Informe N° 032-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el cual consolida la opinión de Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y de la DGPRCS sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5 Con el proveído de fecha 20 de enero de 2026, el VMCS remite la Nota N° 039-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), con la indicación: “Con conformidad del VMCS, continuar con el trámite”.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.



- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.

III. ANÁLISIS:

3.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer de manera excepcional, el procedimiento para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aplicable exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A., con la finalidad de fortalecer su gobernanza institucional, la responsabilidad de sus accionistas y asegurar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

3.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 Según el Portal Institucional del Congreso de la República¹, con fecha 18 de diciembre de 2025, el congresista de la República, José Luis Elías Avalos y otros, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú concordante con el Reglamento del Congreso de la República, presentan el Proyecto de Ley, por intermedio del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.
- 3.2.2 Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor del Congreso de la República a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.2.3 A la fecha de emisión del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la Comisión de Vivienda y Construcción y en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

3.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

- 3.3.1 A través de la Nota N° 039-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la DGPRCS da conformidad y remite el Informe N° 032-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, en el que indica principalmente lo siguiente:

“(…)

De la opinión del OTASS

- 4.9 *Mediante Informe Legal N° 004-2026-OTASS-OAJ, del 7 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica establece lo siguiente:*

“(…)

Análisis Legal

“(…)

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11894>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

3.18 *En relación con el segundo punto, el Plan de Continuidad Operativa requiere asegurar entre otros, la sostenibilidad financiera de la empresa. Sobre el particular, conforme al Informe N° 009 - 2025-SUNASS-DF, “Informe Final de Evaluación para la Continuidad en el Régimen de Apoyo Transitorio de EMAPAVIGS S.A.”, emitido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, se concluyendo que: “De la evaluación realizada, se determina que la Empresa Prestadora incurre en causales para su continuidad en el Régimen de Apoyo Transitorio, relacionadas al aspecto de Solvencia Económica y Financiera”; en ese sentido, se advierte que la empresa no podría acreditar la sostenibilidad financiera, lo cual podría poner en riesgo la continuidad de sus operaciones.*

(...)

3.31 *Por lo antes indicado, conforme a la evaluación técnica y legal realizada, esta Oficina otorga conformidad con reserva respecto del Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, en la medida que es necesario asegurar el financiamiento de proyectos que garanticen el suministro de recursos o financiamiento para la ejecución de obras que permita el cierre de brechas en materia de agua y saneamiento en el ámbito de la EMAPAVIGSA; sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:*

- i. Bajo la fórmula legal propuesta, tendría que ser el mismo OTASS quien apruebe la conclusión voluntaria del RAT.*
- ii. No se ha previsto un marco de protección patrimonial post RAT.*
- iii. En caso se establezca un marco de protección post RAT, también se deberá considerar el tratamiento de pago de deudas por concepto de FONAVI entre otros.*
- iv. En caso de ausencia de un marco de protección patrimonial post RAT, ante un eventual incumplimiento en el pago de acreencias, la empresa podrá ser pasible de ingreso al régimen concursal.*
- v. En tanto no exista un marco de protección patrimonial derivado del RAT, cualquier acreedor podrá ejecutar los bienes y recursos de la empresa, afectando la continuidad de operaciones y el suministro de agua potable para la población.*
- vi. No se ha considerado la necesidad de establecer plan de pagos de las acreencias o su tratamiento, solo la aprobación de un Plan de Continuidad, pero, sin establecer un plazo de aprobación del referido instrumento.*
- vii. No se justifica la objetividad, razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad para que sea aplicable únicamente a una empresa.*
- viii. No sería factible el retiro de personal de confianza de SUNASS ya que dicha entidad no se encuentra facultada para contratar personal para que desempeñe posiciones de confianza en una EPS en RAT.*
- ix. Es necesario que se doten de recursos al OTASS o a los Gobiernos Locales para la ejecución de obras, que permita mejorar la infraestructura y se disminuyan o cierren las brechas en materia de agua potable y saneamiento en el ámbito de las EPS.*

(...).

4. CONCLUSIONES

(...)

4.4 *Conforme a la evaluación técnica y legal realizada, esta Oficina otorga conformidad con reserva respecto del Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, ya que resulta necesario asegurar el financiamiento de proyectos que garanticen el suministro de recursos o financiamiento para la ejecución de obras que permita el cierre de brechas en materia de agua y saneamiento en el ámbito de la EMAPAVIGSA; con las observaciones contenidas en el numeral 3.31 de este informe. (...).”*

(...)

De la opinión de la DS

4.10 *El artículo 85 del TUO de la Ley del Servicio Universal, dispone que la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento (SUNASS) resulta competente para evaluar a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal (EPM), a fin de determinar si éstas incurren en causal(es) para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), en el marco de un procedimiento técnico-regulatorio objetivo y de aplicación general, que se encuentran recogidas en el artículo 97 del mencionado cuerpo normativo:*

“Artículo 97- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

97.1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio:

- 1. Causales vinculadas con la situación económica y financiera, referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la empresa según los criterios establecidos en el Reglamento.*

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

2. *Causales vinculadas con la prestación de los servicios, referidas a determinar la ineficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, medido a través de los indicadores de calidad y sostenibilidad aprobados por Sunass.
(...).”*
- 4.11 *Así, las empresas prestadoras que, según el informe de evaluación aprobado por la SUNASS, incurran en una o más causales para la aplicación del RAT, son materia de priorización por parte del OTASS. Para ello, el OTASS considera información adicional remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el Ministerio de Salud - MINSA, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras entidades pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 99 del TUO de la Ley del Servicio Universal, con la finalidad de contar con una visión integral de la situación económica, financiera, operativa y de riesgos asociados a la ineficiencia en la prestación de los servicios, previo a la adopción de decisiones que involucren la intervención del gobierno central en la administración de la empresa prestadora.*
 - 4.12 *Por otro lado, cada tres (3) años de iniciado el RAT, la SUNASS evalúa la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de las empresas prestadoras comprendidas en dicho régimen, conforme a los criterios establecidos en el artículo 97 del TUO de la Ley del Servicio Universal, y eleva su recomendación al OTASS sobre la continuidad o conclusión del régimen, sobre la base de indicadores verificables y del análisis del levantamiento efectivo de la causal que motivó el ingreso al RAT y que no se encuentra incursa en ninguna otra causal. El OTASS verifica dicha evaluación y, de corresponder, declara la conclusión del RAT y el periodo de post régimen mediante Acuerdo de su Consejo Directivo, sujeto a la ratificación del Ente Rector mediante Resolución Ministerial, momento a partir del cual cesan los efectos del RAT.*
 - 4.13 *Concretamente, en la “Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2025-SUNASS-CD, se establece que la Dirección de Fiscalización evalúa periódicamente, cada tres (3) años desde la fecha de ingreso al RAT, a las empresas prestadoras incorporadas en dicho régimen, con la finalidad de determinar si corresponde su continuidad o conclusión, conforme a las causales previstas en la normativa aplicable, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 225 del reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Este proceso comprende el acopio de información y la evaluación correspondiente, a partir de los cuales se elabora un informe que analiza si las causales que motivaron el ingreso al RAT han sido revertidas y si la empresa prestadora no se encuentra incursa en nuevas causales de incorporación, conforme a lo establecido en su artículo 15, el cual se cita a continuación:*

“Artículo 15.- Informe de evaluación que propone la continuidad o conclusión de la aplicación del RAT

La Dirección de Fiscalización elabora el informe de evaluación para determinar la continuidad o conclusión del RAT, en el que se analiza lo siguiente:

 1. *La(s) causal(es) que motivaron el ingreso de la empresa prestadora al RAT se han revertido;*
 - y,*
 2. *La empresa prestadora no se encuentra incursa en ninguna otra causal de ingreso al RAT.”*

El informe de evaluación que propone la continuidad del RAT se aprueba conforme al procedimiento establecido, mientras que el que propone su conclusión es elevado al OTASS para la emisión de opinión vinculante dentro del plazo legal, entendiéndose favorable en caso de silencio. Emitida dicha opinión o subsanadas las observaciones formuladas, el informe es remitido al Consejo Directivo para su evaluación y, de corresponder, aprobación.
 - 4.14 *Lo expuesto se enmarca en la normativa vigente que regula el procedimiento de ingreso, permanencia y salida de las empresas prestadoras del RAT, la cual establece las competencias, criterios y procedimientos aplicables a la evaluación, priorización, continuidad y conclusión del régimen. En ese marco, la salida de una empresa prestadora del RAT solo resulta procedente cuando el OTASS ha determinado, sobre la base de la evaluación correspondiente, que las causales que motivaron su ingreso han sido efectivamente revertidas, constituyendo ello un presupuesto indispensable para la conclusión del régimen.*



- 4.15 *Dicho ello, el marco normativo vigente ya regula de manera expresa el procedimiento para la salida del RAT. En ese sentido, debe advertirse que forzar la salida de una empresa prestadora del RAT sin que se hayan revertido las causales que motivaron su ingreso, aun cuando dicha decisión provenga de sus accionistas, resulta incompatible con la lógica y finalidad que sustentan dicho régimen.*

En efecto, el RAT se fundamenta en evaluaciones técnicas objetivas orientadas a garantizar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento. En tal sentido, la sola voluntad de los accionistas no constituye un criterio suficiente para justificar la conclusión del régimen, ni puede sustituir la evaluación técnica regulatoria prevista en la normativa vigente, en la medida en que ello podría poner en riesgo la adecuada prestación de los servicios y desnaturalizar el carácter excepcional, temporal y correctivo del RAT.

En esa línea, el Proyecto de Ley plantea, en los hechos, el retorno de la empresa prestadora a sus accionistas, partiendo del supuesto de que estos lograrán revertir las condiciones que motivaron su incorporación al RAT, a través del cumplimiento de los hitos establecidos en el denominado Plan de Continuidad Operativa. Sin embargo, dicha propuesta no contempla la evaluación de escenarios alternativos en los que la reversión no llegue a concretarse, ya sea por la concurrencia de limitaciones técnicas, financieras, operativas o de gestión que puedan sobrevenir durante la ejecución de dicho plan.

Esta omisión resulta especialmente relevante, en la medida en que una eventual salida del RAT sin garantías objetivas y verificables de mejora podría generar un mayor perjuicio a la población comprendida en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, comprometiendo la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. En tal sentido, la iniciativa legislativa desconoce el enfoque preventivo, correctivo y de protección del interés público que sustenta el RAT, al sustituir la lógica de la evaluación técnica por una presunción de mejora basada en compromisos declarativos, sin prever salvaguardas que permitan mitigar los riesgos asociados a escenarios de deterioro en la prestación de los servicios.

- 4.16 *Adicionalmente, el MVCS se encuentra revisando las causales de entrada y continuidad al RAT y viene elaborando modificaciones a los artículos correspondientes para que solo las EPS con problemas estructurales que no puedan ser solucionados por cuenta propia sin acción del gobierno central sean las que ingresen al RAT luego de haber sido evaluadas, fortaleciendo el carácter excepcional del régimen optimizando el uso de los recursos públicos destinados al reflotamiento de las empresas prestadoras.*

- 4.17 *Por último, el Proyecto de Ley propuesto en el artículo 2, punto 2.2, en el inciso b, plantea que la EPS presentará un Plan de Continuidad Operativa que acredite la sostenibilidad operativa, financiera y administrativa de la empresa, así como intervenciones asociadas; sin embargo, dado lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no queda claro porque en los años previos no se han realizado esfuerzos en conjunto con la OTASS para que los indicadores respectivos mejoren, considerando que la intervención del OTASS no extingue ni sustituye las competencias y funciones de las municipalidades, respecto a la ejecución de inversiones.*

- 4.18 *Así, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y al marco normativo vigente aplicable, en opinión de esta Dirección el Proyecto de Ley resulta con observaciones, en tanto contraviene los criterios y procedimientos establecidos para la conclusión del RAT, al no asegurar la previa reversión de las causales que motivaron el ingreso al régimen.*

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, considerando los argumentos expuestos, es de la opinión que el Proyecto de Ley 13610/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A.” resulta con observaciones, conforme a lo indicado en el párrafo 4.18 del presente informe.

(...).”

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO



- 3.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (TUO de la Ley del Servicio Universal), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 3.4.2 De conformidad con los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la DGPRCS, a través de la Dirección de Saneamiento, tiene entre sus funciones, las de elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las Asociaciones Público-Privadas en materia de saneamiento; opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento; y, elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las entidades prestadoras de servicio de agua potable y saneamiento (EPS).
- 3.4.4 En ese contexto, el MVCS a través de la DGPRCS y de la Dirección de Saneamiento, es competente para emitir la opinión correspondiente sobre el Proyecto de Ley.

3.5 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 3.5.1 El Proyecto de Ley está compuesto por cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, en los cuales se señala principalmente lo siguiente:
- El artículo 1 regula el objeto del Proyecto de Ley, referido a establecer de manera excepcional, el procedimiento para la conclusión voluntaria del RAT, aplicable exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A., con la finalidad de fortalecer su gobernanza institucional, la responsabilidad de sus accionistas y asegurar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.
 - El artículo 2 desarrolla el procedimiento para la conclusión voluntaria del RAT, aplicable exclusivamente a EMAPAVIGS S.A.
 - El artículo 3 establece que la conclusión voluntaria del RAT no exonera a EMAPAVIGS S.A. del cumplimiento de la normativa vigente.
 - El artículo 4 regula el seguimiento del Plan de Continuidad Operativa una vez concluido voluntariamente el RAT. Establece que, durante tres años, EMAPAVIGS S.A. debe remitir a la Sunass informes semestrales sobre el cumplimiento de dicho plan. Transcurrido ese plazo, se considera cumplido el Plan de Continuidad Operativa y se mantiene la conclusión definitiva del RAT.
 - La Primera Disposición Complementaria Final establece que el MVCS, en coordinación con la Sunass y el OTASS, debe adecuar su marco normativo y dictar las disposiciones necesarias para implementar la ley dentro de un plazo máximo de diez días calendarios.
 - La Segunda Disposición Complementaria Final precisa que el procedimiento de conclusión voluntaria del RAT tendrá una vigencia excepcional de treinta días y será aplicable únicamente



a EMAPAVIGS S.A., sin posibilidad de extenderse a otras empresas prestadoras municipales. Además, dispone el retiro del personal de confianza contratado por Sunass.

- 3.5.2 De la evaluación efectuada al Proyecto de Ley y considerando la opinión de la DGPRCS, se advierte que su contenido se vincula con materias de competencia del MVCS. En este sentido, la presente opinión legal tiene como base la opinión técnico legal de la DGPRCS, que a su vez recoge la opinión del OTASS, por ello se orienta a complementar la misma, únicamente en el extremo que corresponde desde el punto de vista estrictamente legal.
- 3.5.3 Del mismo modo, se advierte que el Proyecto de Ley propone establecer —con carácter excepcional y exclusivo— un procedimiento de conclusión voluntaria del RAT aplicable únicamente a la empresa prestadora EMAPAVIGS S.A., ubicada en la Provincia de Nasca, habilitando a la empresa a solicitar la salida del RAT con la finalidad de recuperar su gobernanza institucional, fortalecer el rol de los accionistas municipales y garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de agua potable y saneamiento.
- 3.5.4 Prevé además la aprobación de un Plan de Continuidad Operativa, cuyo cumplimiento se reportará semestralmente a Sunass por tres años, tras lo cual se entiende cumplido el régimen de transición y concluido definitivamente el RAT. El proyecto también establece que el procedimiento tiene una vigencia excepcional de 30 días, es aplicable solo a EMAPAVIGS y dispone el retiro del personal de confianza enviado por Sunass.
- 3.5.5 En su exposición de motivos, la iniciativa sostiene que la medida responde a la persistencia de déficits severos de acceso a agua en Nasca y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias que fortalezcan la gestión local del servicio.
- 3.5.6 Conforme ha sido señalado por la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, recogiendo además, la opinión del OTASS, el proyecto configura un régimen normativo *ad hoc*, lo cual implica una excepción a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (Ley del Servicio Universal). Esto supone un trato diferencial para una sola EPS municipal, lo cual demanda una justificación en términos de: i) razonabilidad; ii) proporcionalidad. iii) objetividad; y, iv) no discriminación regulatoria. Estos aspectos son observados por el OTASS, que advierte que no se justifica la limitación subjetiva a una única empresa.
- 3.5.7 Del mismo modo, se advierte que la empresa no acreditaría sostenibilidad financiera conforme a la evaluación realizada por Sunass, lo cual podría comprometer la continuidad del servicio y la viabilidad de la salida del RAT, observándose además la falta de un marco de protección patrimonial posterior al régimen, el tratamiento de acreencias —incluyendo aquellas derivadas del FONAVI— y la ausencia de un plan de pagos asociado a obligaciones pendientes.
- 3.5.8 Se advierte asimismo que, el marco normativo vigente ya establece un procedimiento objetivo para la conclusión del RAT² basado en evaluaciones técnicas periódicas y la reversión efectiva

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

Artículo 224.- Evaluación periódica de la empresa prestadora municipal incorporada al RAT

224.1. La Sunass, cada tres (03) años de iniciado el RAT, o cuando el OTASS acredite que la empresa prestadora municipal no incurre en ninguna causal que motive su continuidad dentro del RAT, efectúa la evaluación a que se refiere el artículo 102 de la Ley del Servicio Universal, la cual consta en un informe que tiene por objeto sustentar y proponer al OTASS, la continuidad o conclusión del RAT de la empresa prestadora municipal.

Artículo 225.- Conclusión del RAT

225.1. Para que la Sunass, recomiende la conclusión del RAT, como consecuencia de la evaluación periódica, verifica las siguientes condiciones de manera conjunta:

1. La(s) causal(es) que motivaron el ingreso al citado régimen se han revertido; y,



de las causales que motivaron el ingreso al régimen, de conformidad con la Ley del Servicio Universal. En esa línea, se advierte que la iniciativa legislativa desnaturalizaría el carácter excepcional y correctivo del RAT al sustituir la evaluación técnica por la sola voluntad de los accionistas, prescindiendo de garantías que aseguren la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio.

- 3.5.9 Asimismo, se identifica que el proyecto omite prever escenarios adversos en caso de que la reversión operativa o financiera no se concrete durante la ejecución del Plan de Continuidad Operativa, lo cual podría generar perjuicios a la población y eventuales procesos concursales en ausencia de mecanismos de protección apropiados.
- 3.5.10 Conforme ha sido señalado por la Dirección de Saneamiento, se puede advertir que, si bien la iniciativa responde a una problemática real vinculada al acceso al agua potable en Nasca y a la necesidad de fortalecer la gestión local de los servicios, el proyecto presenta riesgos significativos en materia patrimonial, financiera y regulatoria, pudiendo comprometer la continuidad del servicio público y la sostenibilidad futura de la empresa prestadora. Por tal motivo, el Proyecto de Ley podría ser considerado viable solo bajo un esquema de condicionamiento o modificación legislativa que incorpore mecanismos de financiamiento, tratamiento de acreencias, protección patrimonial post-RAT y articulación institucional.
- 3.5.11 Como resultado del análisis del Proyecto de Ley y teniendo en consideración la opinión de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, que recoge a su vez la opinión del OTASS, en el sentido que contraviene los criterios y procedimientos establecidos para la conclusión del RAT, al no asegurar la previa reversión de las causales que motivaron el ingreso de EMAPAVIGS S.A. a dicho régimen, de acuerdo a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM³, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, esta OGAJ opina que el Proyecto de Ley resulta **con observaciones**.

2. La empresa no se encuentra incurso en ninguna otra causal de ingreso al régimen.

225.2. La Sunass, previa opinión vinculante del OTASS, aprueba el Informe de recomendación de conclusión del RAT.

225.3. Luego de recibir el levantamiento de las observaciones de la Sunass, el Consejo Directivo del OTASS determina o deniega la conclusión del RAT. En caso determine la conclusión del RAT, debe declararlo mediante acuerdo del Consejo Directivo del OTASS, y para que surta efectos requiere de su ratificación por el Ente Rector mediante Resolución Ministerial, la cual se inscribe en los registros públicos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

225.4. Concluido el RAT, se reestablecen las atribuciones de las municipalidades como accionistas de las empresas prestadoras y responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, de acuerdo al procedimiento que establezca el Ente Rector a propuesta del OTASS.

225.5. Los órganos de dirección de la empresa prestadora municipal mantienen sus funciones hasta que se conforme íntegramente el Directorio y se designe al Gerente general según lo establecido en los artículos 52 y 58 de la Ley del Servicio Universal.

Artículo 226.- Tratamiento post régimen

226.1. Las empresas prestadoras que hayan concluido el RAT, mantienen la protección legal patrimonial, conforme a los artículos 96 y 102-A de la Ley del Servicio Universal, por un plazo no mayor de tres (03) años contabilizados desde la Resolución Ministerial que ratifica la conclusión del RAT.

226.2. El plazo de la protección legal patrimonial es propuesto y sustentado por el OTASS y ratificado por el Ente Rector, en la Resolución Ministerial que ratifica la conclusión del RAT.

226.3. Dentro del plazo que se establezca en la Resolución Ministerial que ratifica la conclusión del RAT, el OTASS pone a disposición de la empresa prestadora municipal a tres (03) gerentes, cuya remuneración es asumida con los recursos del citado organismo técnico. El OTASS se encuentra facultado a establecer las reglas para el procedimiento de su selección.

226.4. Las empresas prestadoras en las que se haya declarado la conclusión del RAT continúan siendo evaluadas periódicamente por la Sunass, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

³ Aprobada por la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

3.5.16 Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y considerando la opinión emitida por la DGPRCS, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A.”, **debe reevaluarse, de acuerdo a las observaciones señaladas en el presente Informe.**

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y al congresista de la República José Luis Elías Ávalos, adjuntando la copia del presente Informe, de la Nota N° 039-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la DGPRCS, que contiene el Informe N° 035-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,

Alfonso Alejandro Lazo Gerbi
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**PERÚ****Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento****Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento****Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"***NOTA N° 039-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS**

- A** : **OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO**
Viceministro (e)
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
- Asunto** : Informe de opinión al Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, "Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A."
- Referencia** : a) Oficio N° 413-2025-2026/JLEA-CR
b) Oficio N° 714-2025-2026-CVC/CR
c) Oficio N° 003-2026-OTASS-PE
(H.T. N° 250039-2025 / 252681-2025 / 2475-2026)
- Fecha** : San Isidro, 20 de enero de 2026

Me dirijo a usted, con relación con los documentos a) y b) de la referencia, mediante los cuales el Congresista José Elías Ávalos y la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, "Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A.". Asimismo, mediante el documento c) de la referencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento remite su opinión al mencionado Proyecto de Ley.

Al respecto, ponemos a su consideración el Informe N° 032-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento, el mismo que cuenta con la conformidad de esta Dirección General, para que, de encontrarlo conforme, se sirva trasladarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con la atención correspondiente.

Atentamente,

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

MACN/CImS/Gmlo/Ljmt

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

**INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- A** : **MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**
Director General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
- Asunto** : Informe de opinión al Proyecto de Ley 13610/2025-CR, "Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A."
- Referencia** : a) Oficio N° 413-2025-2026/JLEA-CR
b) Oficio N° 714-2025-2026-CVC/CR
c) Oficio N° 003-2026-OTASS-PE
(H.T. N° 250039-2025 / 252681-2025 / 2475-2026)
- Fecha** : San Isidro, 16 de enero de 2026

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante el documento a) de la referencia, el Congresista de la República José Luis Elías Ávalos, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) opinión sobre el Proyecto de Ley 13610/2025-CR, "Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A." (**Proyecto de Ley**).
- 1.2** Mediante el documento b) de la referencia, la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al MVCS opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.3** Mediante el documento c) de la referencia, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**OTASS**), remite al MVCS su opinión al mencionado Proyecto de Ley.
- 1.4** Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario, el despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento (**VMCS**), deriva los documentos de la referencia a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**), quien a su vez lo deriva a la Dirección de Saneamiento (**DS**) para su evaluación y atención correspondiente.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- 2.1** Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.2** Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3** Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.4** Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.5** Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

**INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS****III. OBJETO**

Evaluar y emitir opinión, en el marco de las competencias de la DS de la DGPRCS respecto del Proyecto de Ley.

IV. ANÁLISIS**Contenido del Proyecto de Ley**

- 4.1** El Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, "Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A.", contiene cuatro (4) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.
- 4.2** Los fundamentos que sustentan el referido Proyecto de Ley se encuentran en la Exposición de Motivos presentada.

Situación del Proyecto de Ley

- 4.3** De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, se aprecia que el Proyecto de Ley fue propuesto por el congresista José Luis Elías Ávalos del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, y se encuentra actualmente en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y en la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República.¹

Análisis competencial

- 4.4** De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS², y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento³, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (**TUO de la Ley del Servicio Universal**) el MVCS es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 4.5** Específicamente, los artículos 81, 82 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establecen que las funciones del MVCS en materia de saneamiento se encuentran a cargo de la DGPRCS, a través de la DS, las cuales incluyen: i) Elaborar y difundir normas, reglamentos, planes, lineamientos, metodologías, directivas y procedimientos, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento; ii) Desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y cooperación con los gobiernos regionales, locales y la sociedad civil, para la implementación de las políticas y normas, así como promover las Asociaciones Público-Privadas en materia de saneamiento; iii) Opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento; y, iv) Elaborar normas para cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento.

Del Proyecto de Ley

- 4.6** El Proyecto de Ley contiene cuatro (4) artículo y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, los cuales expresan lo siguiente:

¹ Información obtenida el 14 de enero de 2026, del portal institucional del Congreso de la República, al cual se puede acceder ingresando al enlace siguiente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13610>

² Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 19 de enero de 2014.

³ Denominación modificada por el Decreto Legislativo N° 1620.

**INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS****“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL EL PROCEDIMIENTO DE CONCLUSIÓN VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO APLICABLE A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR” S.A. – EMAPAVIGS S.A.****Artículo 1° - Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto establecer de manera excepcional, el procedimiento para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, regulado por el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aplicable exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A., con la finalidad de fortalecer su gobernanza institucional, la responsabilidad de sus accionistas y asegurar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 2° - Procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio

2.1. Por única vez, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. - EMAPAVIGS S.A., puede solicitar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, regulado por el Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

2.2. La solicitud debe encontrarse debidamente sustentada y acompañada de los documentos siguientes:

a) Acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas de EMAPAVIGS S.A., que apruebe la solicitud de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT; y

b) Plan de Continuidad Operativa, por un período mínimo de tres (3) años, que acredite la sostenibilidad operativa, financiera y administrativa de la empresa, y que contemple, como mínimo, medidas orientadas a garantizar la continuidad del servicio, el mantenimiento de la infraestructura, el abastecimiento, la atención de emergencias y la gestión económica.

2.3. Recibida la solicitud, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el numeral 2.2, de cumplir con los criterios establecidos, otorga la conformidad regulatoria correspondiente mediante resolución del Consejo Directivo.

2.4. Emitida la conformidad regulatoria, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, formula la recomendación al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio, a fin de que adopte las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios.

Artículo 3° - Cumplimiento normativo

La conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, no exonera a EMAPAVIGS S.A. del cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4° - Seguimiento del Plan de Continuidad Operativa

4.1. Durante los tres (3) años posteriores a la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, EMAPAVIGS S.A. remite semestralmente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, un informe de avance sobre el cumplimiento del Plan de Continuidad Operativa, conforme a los lineamientos establecidos.

4.2. Terminado el periodo de tres (3) años, se entiende cumplido el Plan de Continuidad Operativa y se mantiene la conclusión definitiva del Régimen de Apoyo Transitorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS****PRIMERA. – Adecuación reglamentaria**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, adecua su marco normativo y establece las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.

SEGUNDA. - Vigencia y aplicación excepcional del procedimiento de conclusión voluntaria

Excepcionalmente el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT regulado en la presente ley tiene vigencia por un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde su entrada en vigencia, siendo aplicable exclusivamente a EMAPAVIGS S.A., no pudiendo extenderse a otras empresas públicas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal.

Se procede al retiro del personal de confianza contratado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass.”

- 4.7 Conforme se advierte, el proyecto de ley establece, con carácter excepcional y por única vez, un procedimiento especial para la conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio (**RAT**) aplicable exclusivamente a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. (**EMAPAVIGS S.A.**), con la finalidad de fortalecer su gobernanza institucional, reforzar la responsabilidad de sus accionistas y asegurar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del TUO de la Ley del Servicio Universal.

El procedimiento permite que, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario desde la vigencia de la ley, EMAPAVIGS S.A. solicite a la Sunass la conclusión voluntaria del RAT, sustentando su pedido con un acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas y un Plan de Continuidad Operativa por un período mínimo de tres años. La Sunass verifica el cumplimiento de los requisitos y, de otorgar la conformidad regulatoria mediante resolución de su Consejo Directivo, formula la recomendación correspondiente al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (**OTASS**) para que adopte las acciones necesarias dentro de sus competencias.

Asimismo, la ley dispone que la conclusión del RAT no exonera a la empresa del cumplimiento de la normativa vigente y establece un mecanismo de seguimiento semestral del Plan de Continuidad Operativa durante tres años posteriores a la salida del régimen.

Finalmente, se encarga al MVCS, en coordinación con la Sunass y el OTASS, la adecuación normativa necesaria para la aplicación de la ley, precisando que el procedimiento tiene vigencia temporal y aplicación estrictamente excepcional, sin posibilidad de extensión a otras empresas prestadoras municipales.

- 4.8 Respecto de la problemática que motiva este Proyecto de Ley, en la Exposición de Motivos de la misma se indica lo siguiente:

“1.3. PROBLEMÁTICA DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO “VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR” S.A. – EMAPAVIGS S.A.

Un caso notable en la problemática de la ejecución del Régimen de Apoyo Transitorio, es lo que ocurre en la Provincia de Nazca, ya que considerando que a través de la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA, de fecha 6 de octubre de 2016, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) que declararon el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) de EMAPAVIGS S.A., EMAPAVIGS S.A., SEMAPACH S.A. y EMPAPISCO S.A., con la finalidad de impulsar mejoras de gestión y sostenibilidad en empresas prestadoras públicas; sin embargo, su aplicación debe traducirse en resultados concretos para la población, especialmente en la continuidad, calidad y cobertura del servicio.

Han transcurrido ocho (8) años desde el inicio del RAT, y pese a ello, en la Provincia de Nazca – Región Ica, la población mantiene una situación crítica: recibe agua apenas por periodos muy reducidos al día y asume pagos mensuales elevados para un servicio insuficiente. Tal es así, que a la fecha la población afectada recibe agua apenas 30 minutos al día, por el que pagan alrededor de S/.50 soles mensuales.

**INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

(...)

Durante estos ocho (8) años, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS ha sido responsable de impulsar mejoras en la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, conforme a sus competencias; sin embargo, no ha logrado satisfacer la atención de la demanda de servicio de agua.

(...)

Las autoridades locales y la población de esta zona exigen continuamente que EMAPAVIGS S.A.C. retorne a la administración de la Municipalidad Provincial de Nazca; sin embargo, para que ello se concrete, se requiere un informe técnico favorable por parte de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.

(...)

Para la finalización del RAT, se requiere un informe técnico conforme a la "Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N.° 070-2025-SUNASS-CD, de 30 de junio de 2025.

(...)

Adicionalmente, se ha señalado que el informe final debe sustentarse en el último estudio comparado, sobre la base del cierre del 2025, es decir en diciembre del 2026, podría tenerse el informe final, dificultando aún más esta situación."

(El subrayado es nuestro)

Conforme se advierte, la problemática radica en que la aplicación del RAT en EMAPAVIGS S.A. no se ha traducido en resultados concretos para la población de Nazca, particularmente en términos de continuidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable, pese a que dicho régimen fue instaurado en el año 2016 mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA, con el objetivo de mejorar la gestión y sostenibilidad de los servicios de saneamiento que brinda en el ámbito de responsabilidad de dicho prestador.

En ese sentido, se indica que, luego de ocho (8) años de vigencia del RAT, la situación del servicio en Nazca continúa siendo crítica, pues la población recibe agua por períodos reducidos, aproximadamente 30 minutos al día, pese a lo cual asume pagos mensuales cercanos a S/ 50, por un servicio insuficiente. Esta situación evidenciaría que las acciones implementadas durante el régimen no han logrado atender de manera efectiva la demanda del servicio de agua potable.

Ante este escenario, las autoridades locales y la población demandan que EMAPAVIGS S.A. retorne a la administración de la Municipalidad Provincial de Nazca; sin embargo, dicha conclusión del RAT requiere contar con un informe técnico favorable de la Sunass.

Para la finalización del RAT, resulta aplicable la "Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2025-SUNASS-CD; sin embargo, se ha señalado que el informe final debe sustentarse en el último estudio comparado, elaborado sobre la base del cierre del año 2025, por lo que dicho informe recién podría emitirse en diciembre de 2026, lo cual dificultaría aún más la atención oportuna de esta situación.

De la opinión del OTASS

- 4.9** Mediante Informe Legal N° 004-2026-OTASS-OAJ, del 7 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica establece lo siguiente:

"(...)

Análisis Legal

(...)

- 3.18 *En relación con el segundo punto, el Plan de Continuidad Operativa requiere asegurar entre otros, la sostenibilidad financiera de la empresa. Sobre el particular, conforme al Informe N° 009 - 2025-SUNASS-DF, "Informe Final de Evaluación para la Continuidad en el Régimen de Apoyo Transitorio de EMAPAVIGS S.A.", emitido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, se concluyendo que: "De la evaluación realizada, se determina que la Empresa Prestadora incurre en causales para su continuidad en el Régimen de Apoyo Transitorio, relacionadas al aspecto de Solvencia Económica y Financiera"; en ese sentido, se advierte que la empresa no podría acreditar la sostenibilidad financiera, lo cual podría poner en riesgo la continuidad de sus operaciones.*

INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

(...)

- 3.31 *Por lo antes indicado, conforme a la evaluación técnica y legal realizada, esta Oficina **otorga conformidad con reserva respecto del Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR**, en la medida que es necesario asegurar el financiamiento de proyectos que garanticen el suministro de recursos o financiamiento para la ejecución de obras que permita el cierre de brechas en materia de agua y saneamiento en el ámbito de la EMAPAVIGSA; sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:*
- i. Bajo la fórmula legal propuesta, tendría que ser el mismo OTASS quien apruebe la conclusión voluntaria del RAT.*
 - ii. No se ha previsto un marco de protección patrimonial post RAT.*
 - iii. En caso se establezca un marco de protección post RAT, también se deberá considerar el tratamiento de pago de deudas por concepto de FONAVI entre otros.*
 - iv. En caso de ausencia de un marco de protección patrimonial post RAT, ante un eventual incumplimiento en el pago de acreencias, la empresa podrá ser pasible de ingreso al régimen concursal.*
 - v. En tanto no exista un marco de protección patrimonial derivado del RAT, cualquier acreedor podrá ejecutar los bienes y recursos de la empresa, afectando la continuidad de operaciones y el suministro de agua potable para la población.*
 - vi. No se ha considerado la necesidad de establecer plan de pagos de las acreencias o su tratamiento, solo la aprobación de un Plan de Continuidad, pero, sin establecer un plazo de aprobación del referido instrumento.*
 - vii. No se justifica la objetividad, razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad para que sea aplicable únicamente a una empresa.*
 - viii. No sería factible el retiro de personal de confianza de SUNASS ya que dicha entidad no se encuentra facultada para contratar personal para que desempeñe posiciones de confianza en una EPS en RAT.*
 - ix. Es necesario que se doten de recursos al OTASS o a los Gobiernos Locales para la ejecución de obras, que permita mejorar la infraestructura y se disminuyan o cierren las brechas en materia de agua potable y saneamiento en el ámbito de las EPS.*

(...).

4. CONCLUSIONES

(...)

- 4.4 *Conforme a la evaluación técnica y legal realizada, esta Oficina otorga conformidad con reserva respecto del Proyecto de Ley N° 13610/2025-CR, ya que resulta necesario asegurar el financiamiento de proyectos que garanticen el suministro de recursos o financiamiento para la ejecución de obras que permita el cierre de brechas en materia de agua y saneamiento en el ámbito de la EMAPAVIGSA; con las observaciones contenidas en el numeral 3.31 de este informe.*

(...)."

(El subrayado es nuestro)

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020/VIVIENDA/DM, las opiniones que emitan las entidades del Sector deben ser claras, expresas y categóricas, debiendo distinguirse con precisión si la propuesta resulta viable o si corresponde formular comentarios u observaciones. Bajo dicho marco, cuando una opinión se emite condicionada a reservas, precisiones o condicionamientos, esta no constituye una conformidad plena, sino que debe ser calificada como una observación, en tanto evidencia la existencia de aspectos que requieren ser atendidos o subsanados para alcanzar una opinión favorable definitiva.

Al respecto, el Anexo N° 02 "Informe Técnico–Legal de opinión sobre proyectos o autógrafas de Ley" establece que la formulación de observaciones procede, entre otros supuestos, cuando la propuesta normativa se opone o colisiona con las políticas públicas aprobadas por el Sector o por el Poder Ejecutivo, precisando además que la relación de dichos supuestos no tiene carácter taxativo. En consecuencia, toda manifestación de conformidad que incorpore reservas o condicionamientos, especialmente cuando la propuesta evaluada incide en políticas públicas vigentes —como el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT)—, debe ser entendida y tratada como una observación, conforme a la Directiva citada.

De lo expuesto se desprende que toda opinión que no sea plenamente favorable, en la medida que incorpore reservas, condicionamientos o precisiones, debe ser calificada como observación, conforme a los supuestos previstos en el citado Anexo N° 02.

**INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS****De la opinión de la DS**

- 4.10** El artículo 85 del TUO de la Ley del Servicio Universal, dispone que la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) resulta competente para evaluar a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal (**EPM**), a fin de determinar si éstas incurrir en causal(es) para el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (**RAT**), en el marco de un procedimiento técnico-regulatorio objetivo y de aplicación general, que se encuentran recogidas en el artículo 97 del mencionado cuerpo normativo:

“Artículo 97- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

97.1. *Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio:*

- 1. Causales vinculadas con la situación económica y financiera, referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la empresa según los criterios establecidos en el Reglamento.*
- 2. Causales vinculadas con la prestación de los servicios, referidas a determinar la ineficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, medido a través de los indicadores de calidad y sostenibilidad aprobados por Sunass.*

(...).”

- 4.11** Así, las empresas prestadoras que, según el informe de evaluación aprobado por la SUNASS, incurran en una o más causales para la aplicación del RAT, son materia de priorización por parte del OTASS. Para ello, el OTASS considera información adicional remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el Ministerio de Salud - MINSA, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras entidades pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 99 del TUO de la Ley del Servicio Universal, con la finalidad de contar con una visión integral de la situación económica, financiera, operativa y de riesgos asociados a la ineficiencia en la prestación de los servicios, previo a la adopción de decisiones que involucren la intervención del gobierno central en la administración de la empresa prestadora.
- 4.12** Por otro lado, cada tres (3) años de iniciado el RAT, la SUNASS evalúa la situación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de las empresas prestadoras comprendidas en dicho régimen, conforme a los criterios establecidos en el artículo 97 del TUO de la Ley del Servicio Universal, y eleva su recomendación al OTASS sobre la continuidad o conclusión del régimen, sobre la base de indicadores verificables y del análisis del levantamiento efectivo de la causal que motivó el ingreso al RAT y que no se encuentra incurso en ninguna otra causal. El OTASS verifica dicha evaluación y, de corresponder, declara la conclusión del RAT y el periodo de post régimen mediante Acuerdo de su Consejo Directivo, sujeto a la ratificación del Ente Rector mediante Resolución Ministerial, momento a partir del cual cesan los efectos del RAT.
- 4.13** Concretamente, en la “Norma que establece disposiciones para la evaluación de las causales que determinan la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2025-SUNASS-CD, se establece que la Dirección de Fiscalización evalúa periódicamente, cada tres (3) años desde la fecha de ingreso al RAT, a las empresas prestadoras incorporadas en dicho régimen, con la finalidad de determinar si corresponde su continuidad o conclusión, conforme a las causales previstas en la normativa aplicable, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 225 del reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. Este proceso comprende el acopio de información y la evaluación correspondiente, a partir de los cuales se elabora un informe que analiza si las causales que motivaron el ingreso al RAT han sido revertidas y si la empresa prestadora no se encuentra incurso en nuevas causales de incorporación, conforme a lo establecido en su artículo 15, el cual se cita a continuación:

“Artículo 15.- Informe de evaluación que propone la continuidad o conclusión de la aplicación del RAT

La Dirección de Fiscalización elabora el informe de evaluación para determinar la continuidad o conclusión del RAT, en el que se analiza lo siguiente:

- 1. La(s) causal(es) que motivaron el ingreso de la empresa prestadora al RAT se han revertido; y,*

**INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS***2. La empresa prestadora no se encuentra incurso en ninguna otra causal de ingreso al RAT."*

El informe de evaluación que propone la continuidad del RAT se aprueba conforme al procedimiento establecido, mientras que el que propone su conclusión es elevado al OTASS para la emisión de opinión vinculante dentro del plazo legal, entendiéndose favorable en caso de silencio. Emitida dicha opinión o subsanadas las observaciones formuladas, el informe es remitido al Consejo Directivo para su evaluación y, de corresponder, aprobación.

4.14 Lo expuesto se enmarca en la normativa vigente que regula el procedimiento de ingreso, permanencia y salida de las empresas prestadoras del RAT, la cual establece las competencias, criterios y procedimientos aplicables a la evaluación, priorización, continuidad y conclusión del régimen. En ese marco, la salida de una empresa prestadora del RAT solo resulta procedente cuando el OTASS ha determinado, sobre la base de la evaluación correspondiente, que las causales que motivaron su ingreso han sido efectivamente revertidas, constituyendo ello un presupuesto indispensable para la conclusión del régimen.

4.15 Dicho ello, el marco normativo vigente ya regula de manera expresa el procedimiento para la salida del RAT. En ese sentido, debe **advertirse que forzar la salida de una empresa prestadora del RAT sin que se hayan revertido las causales que motivaron su ingreso, aun cuando dicha decisión provenga de sus accionistas, resulta incompatible con la lógica y finalidad que sustentan dicho régimen.**

En efecto, el RAT se fundamenta en evaluaciones técnicas objetivas orientadas a garantizar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento. En tal sentido, la sola voluntad de los accionistas no constituye un criterio suficiente para justificar la conclusión del régimen, ni puede sustituir la evaluación técnica regulatoria prevista en la normativa vigente, en la medida en que ello podría poner en riesgo la adecuada prestación de los servicios y desnaturalizar el carácter excepcional, temporal y correctivo del RAT.

En esa línea, el Proyecto de Ley plantea, en los hechos, el retorno de la empresa prestadora a sus accionistas, partiendo del supuesto de que estos lograrán revertir las condiciones que motivaron su incorporación al RAT, a través del cumplimiento de los hitos establecidos en el denominado *Plan de Continuidad Operativa*. Sin embargo, dicha propuesta no contempla la evaluación de escenarios alternativos en los que la reversión no llegue a concretarse, ya sea por la concurrencia de limitaciones técnicas, financieras, operativas o de gestión que puedan sobrevenir durante la ejecución de dicho plan.

Esta omisión resulta especialmente relevante, en la medida en que una eventual salida del RAT sin garantías objetivas y verificables de mejora podría generar un mayor perjuicio a la población comprendida en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, comprometiendo la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. En tal sentido, la iniciativa legislativa desconoce el enfoque preventivo, correctivo y de protección del interés público que sustenta el RAT, al sustituir la lógica de la evaluación técnica por una presunción de mejora basada en compromisos declarativos, sin prever salvaguardas que permitan mitigar los riesgos asociados a escenarios de deterioro en la prestación de los servicios.

4.16 Adicionalmente, el MVCS se encuentra revisando las causales de entrada y continuidad al RAT y viene elaborando modificaciones a los artículos correspondientes para que solo las EPS con problemas estructurales que no puedan ser solucionados por cuenta propia sin acción del gobierno central sean las que ingresen al RAT luego de haber sido evaluadas, fortaleciendo el carácter excepcional del régimen optimizando el uso de los recursos públicos destinados al reflotamiento de las empresas prestadoras.

4.17 Por último, el Proyecto de Ley propuesto en el artículo 2, punto 2.2, en el inciso b, plantea que la EPS presentará un Plan de Continuidad Operativa que acredite la sostenibilidad operativa, financiera y administrativa de la empresa, así como intervenciones asociadas; sin embargo, dado lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no queda claro por qué en los años previos no se han realizado esfuerzos en conjunto con la OTASS para que los

**INFORME N° 032 -2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

indicadores respectivos mejoren, considerando que la intervención del OTASS no extingue ni sustituye las competencias y funciones de las municipalidades, respecto a la ejecución de inversiones.

- 4.18** Así, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente y al marco normativo vigente aplicable, en opinión de esta Dirección el Proyecto de Ley resulta **con observaciones**, en tanto contraviene los criterios y procedimientos establecidos para la conclusión del RAT, al no asegurar la previa reversión de las causales que motivaron el ingreso al régimen.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Dirección, en el marco de sus competencias y funciones, considerando los argumentos expuestos, es de la opinión que el Proyecto de Ley 13610/2025-CR, “Proyecto de Ley que establece con carácter excepcional el procedimiento de conclusión voluntaria del Régimen de Apoyo Transitorio aplicable a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “Virgen de Guadalupe del Sur” S.A. – EMAPAVIGS S.A.” resulta **con observaciones, conforme a lo indicado en el párrafo 4.18 del presente informe.**

VI. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe por parte del director general de la DGPRCS, recomendamos poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión legal, en el marco de sus competencias y funciones, y continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular, es todo cuanto informamos a usted, para su revisión, conformidad, suscripción y trámite respectivo.

Atentamente,

Abg. Miguel Mata Huerta
Especialista en Saneamiento-DS

Abg. Gustavo Timaná Ruiz
Coordinador en Normativa Sectorial (e)-DS

Econ. Alex Adanaque Mamani
Analista en Saneamiento-DS

Ing. Kevin Villanueva Hurtado
Coordinador en Confiabilidad de la Prestación de los Servicios-DS

La que suscribe, luego de la revisión correspondiente, otorga conformidad y hace suyo el contenido del presente informe, suscribiéndolo, y lo eleva a su despacho para su revisión, conformidad y trámite respectivo.

Atentamente,

CINDY LYDA MANTILLA SALCEDO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO